

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente trámite de Pago por Consignación de Prestaciones Sociales, informándole que la esposa del beneficiario (q.e.p.d.) y la representante legal de la hija del mismo han presentado solicitudes de entrega de los dineros puestos a disposición. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 16 de 2022.-
La secretaria

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2021-00044-00

PAGO POR CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Instaurado por: FADER MEJIA CALDERA (Q.E.P.D.)

Contra: EDIFICIO VIZCAYA REAL

Barranquilla, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Revisando el presente trámite de pago por consignación de prestaciones sociales nos encontramos con que el ex empleador EDIFICIO VIZCAYA REAL consignó a órdenes de este despacho, los valores correspondientes a las prestaciones sociales del finado FADER MEJIA CALDERA (Q.E.P.D.) por valor de \$4.351.864,00.

Manifiesta la empresa empleadora que cumpliendo lo normado en el artículo 212 del CST, realizó la publicación del edicto pertinente en sendas oportunidades, atendiendo el llamado la señora Gladys Estela Hernández Bolaño (madre de la menor Dailys Sofía Mejía Hernández), el señor Gerson Mejía Fontalvo, hijo del causante, y la señora Ingrid Estela Fontalvo en calidad de esposa. Teniendo en cuenta q no hubo acuerdo en la entrega de las prestaciones y dineros adeudados, la empresa dio cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 65 del CST, consignando los dineros antes mencionados a órdenes del Banco Agrario, en la cuenta destinada para estos fines, sometiendo su solicitud de pago a reparto.

Asignado este trámite a este despacho con el radicado No. 08001310500820210004400, ha presentado solicitud de entrega ante esta agencia judicial el Dr. Juan Carlos Fernández Gómez, apoderado de la señora Gladys Estela Hernández Bolaño (madre de la menor Dailys Sofía Mejía Hernández), quien pone en conocimiento del proceso iniciado ante el juzgado 11 Laboral de este Circuito por la cónyuge del señor MEJIA CALDERA.

Teniendo conocimiento el despacho de toda esta situación, está dispuesto a realizar el pago de los dineros puestos a disposición de este trámite a quien o quienes corresponda y en los porcentajes que el juez competente determine, ya que se ha

generado conflicto entre los posibles beneficiarios, además de los que eventualmente pudieren existir y no estar enterados de la situación.

Lo anterior, por cuanto han solicitado el pago de los dineros correspondientes a las prestaciones sociales tanto la hija menor del extrabajador (Q.E.P.D.) como quien manifiesta ser su esposa.

Si bien es cierto que las partes fundamentan de alguna forma sus solicitudes, se requiere la definición por parte del juez competente, dado que su eventual derecho estaría ubicado en el mismo orden como beneficiarias, no es menos cierto que quienes son beneficiarios del causante deben tener carácter de herederos, ya que se trata de dineros causados en vida del trabajador, y no es el despacho laboral quien determina la calidad de legatario.

Por ello, las partes interesadas en la entrega de los saldos correspondientes en este trámite procesal deben acudir a la justicia correspondiente, y llevar a cabo el trámite de sucesión intestada (art 1037 y ss. Código Civil). Una vez sea acreditada su condición ante este despacho, los dineros consignados serán entregados en debida forma.

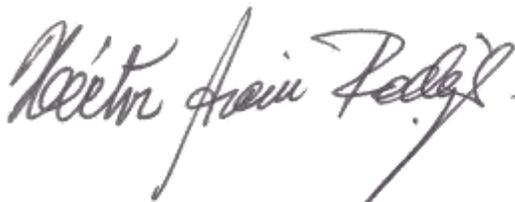
Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar la entrega de los títulos de depósito judicial consignados por EDIFICIO VIZCAYA REAL como prestaciones sociales del señor FADER MEJIA CALDERA (Q.E.P.D.) conforme a lo considerado.

SEGUNDO: INSTAR a las partes interesadas a llevar a cabo el trámite legal correspondiente a fin de acreditar el orden en que serán entregados los dineros consignados.

TERCERO: RECONOZCASE personería al Dr. JUAN CARLOS FERNANDEZ GOMEZ identificado con la C.C. No. 72.223.683 y portador de la T.P. No. 170.461 del CSJ como apoderado de la señora Gladys Estela Hernández Bolaño (madre de la menor Dailys Sofia Mejía Hernández), conforme a las facultades conferidas **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -**



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

